Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20261106-164711-7-838d12-04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 1 de 9

CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000387 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UN PROCESO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL CLUB MILITAR"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional" y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Club Militar, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa, creado por la Ley 124 de 1948 *"Por la cual se establece un plan de viviendas y se crea un club con destino a las Fuerzas Militares, y se provee a los auxilios fiscales para su edificación, instalación y funcionamiento"* y reorganizado mediante Decreto 2336 de 1971 *"Por el cual se reorganiza el Club Militar"* y modificado mediante Decreto 2164 de 1984 *"Por el cual modifica el Decreto Ley 2336 de 1971, reorgánico del Club Militar y se dictan otras disposiciones",* como un Establecimiento Público, encargado de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, contribuyendo con ello, al fortalecimiento la tradición militar y policial, estrechando lazos familiares y de compañerismo.

Que, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, expidió el decreto 4018 de 21 de octubre de 2008, con el cual se modificó la estructura del Club Militar, así: Consejo Directivo 1. Dirección General 1.1. Oficina Asesora de Planeación 1.2 Oficina Asesora Jurídica 1.3 Oficina de Control Interno 2. Subdirección General 3. Órganos de Asesoría y Coordinación 3.1 Comisión de Personal 3.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que, el artículo 3 del decreto 4018 de 2008, estableció dentro de las funciones del Director General la de b) organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el consejo directivo, las actividades de la Entidad y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos "función que también se encuentra dentro del acuerdo 004 de 2001 emitido por el Consejo Directivo del Club Militar.

Que, el Club Militar en cumplimiento de su misión institucional la cual es proporcionar servicios con calidad en bienestar y recreación, que permitan la plena satisfacción y desarrollo integral de los oficiales activos y de la reserva activa de la fuerza pública y sus familias, requiere realizar la contratación del arrendamiento de un espacio para el funcionamiento de una florstería, el cual contribuirá a generar atención a las necesidades inmediatas de los socios e invitados durante su estancia en la sede principal del Club Militar.

Que, la actividad objeto del proceso de selección y del contrato que resulte del mismo, corresponde al funcionamiento de una floristería, destinada a la comercialización de flores naturales y artificiales, elaboración de arreglos florales, ramos, centros de mesa, decoración de espacios y eventos, montaje y desmontaje y demás actividades directamente relacionadas con la naturaleza propia de dicha actividad comercial.

Que, la incorporación de este servicio complementario dentro de las instalaciones del **CLUB MILITAR** permite ampliar la oferta de bienes y servicios disponibles para los afiliados, beneficiarios, invitados y demás usuarios autorizados, particularmente para la atención de celebraciones, reuniones, eventos y demás actividades que se desarrollen en las instalaciones de la Entidad, sin que ello implique que el **CLUB MILITAR** asuma la prestación directa de la actividad comercial.

Que, la puesta en marcha de este servicio por intermedio del arrendamiento del espacio adecuado para tal fin, permitirá que todos los usuarios de la sede principal, tengan acceso de manera ágil y oportuna a un servicio integral, único y con diversas

Firmado Electrónicamente con FirmaZSign
Anulado: 20261110164717-838d12c04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 2 de 9

alternativas comerciales, facilitando que los productos ofrecidos por el establecimiento comercial complementen las actividades sociales, culturales, académicas o de festejo de nuestros socios, familiares, usuarios e invitados, generando que estos cuenten con alternativas a través de las cuales puedan satisfacer necesidades relacionadas con el embellecimiento y la decoración de los espacios en donde se llevan a cabo las reuniones, con la garantía de que los mismos cumplen con altos estándares de calidad y que los costos económicos asociados a los mismos, se enmarcan dentro de los parámetros del mercado.

Que, el espacio objeto del presente proceso se encuentra bajo la administración y disposición del **CLUB MILITAR** y, de acuerdo con la verificación efectuada sobre su naturaleza y destinación, corresponde a un espacio susceptible de aprovechamiento económico mediante arrendamiento, siempre que su utilización se someta a las condiciones, restricciones y obligaciones establecidas por la Entidad.

Que, previamente a la celebración del contrato, la Entidad verificó la situación jurídica y administrativa del espacio objeto de arrendamiento, su naturaleza patrimonial, las facultades de administración y disposición que le corresponden al CLUB MILITAR y su disponibilidad material, estableciendo que su utilización por un tercero bajo la modalidad de arrendamiento resulta compatible con la destinación institucional del inmueble y no afecta el desarrollo de las funciones administrativas, operativas y misionales de la Entidad.

Que, la entrega temporal del espacio no comporta transferencia del dominio ni modificación de la titularidad del inmueble, y se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y de seguridad aplicables, conservando el CLUB MILITAR las facultades de inspección, vigilancia y control sobre el área entregada y la potestad de exigir su restitución en los términos contractuales

Que, el arrendamiento no implica transferencia de dominio, constitución de derecho real alguno ni modificación de la titularidad del inmueble. **El CLUB MILITAR** conserva en todo momento la propiedad, administración y control sobre el espacio, limitándose el negocio jurídico a conceder al arrendatario el uso y goce temporal del área específicamente identificada en el contrato.

Que, en consecuencia, el aprovechamiento económico del espacio mediante arrendamiento constituye una alternativa jurídicamente viable para generar ingresos para la Entidad, manteniendo el control sobre el bien y sobre las condiciones de utilización del mismo.

Que, la actividad de floristería resulta compatible con la naturaleza y funcionamiento de las instalaciones del **CLUB MILITAR**, en la medida en que se trata de una actividad comercial complementaria orientada a atender necesidades de los afiliados, beneficiarios, invitados y demás usuarios autorizados.

Que, la actividad autorizada comprende exclusivamente la comercialización de productos y prestación de servicios propios de la floristería, sin que se permita el desarrollo de actividades diferentes a las expresamente autorizadas en el contrato.

Que, el arrendatario estará obligado a observar los reglamentos, protocolos, horarios, condiciones de acceso, disposiciones de seguridad, instrucciones administrativas y demás normas internas establecidas por el **CLUB MILITAR**, de manera que el ejercicio de la actividad comercial no interfiera con el normal funcionamiento de la Entidad

Que, con la implementación de esta solución, es innegable que nuestros socios, sus familiares, invitados y huéspedes van a contar con servicio profesional sin tener que desplazarse fuera de las instalaciones del club, permitiéndole a la Entidad la facilidad de aprovechar los espacios disponibles, garantizando con el arrendamiento con destinación específica una solución integral sin mayores costos asociados para el club y aprovechando la infraestructura locativa disponible.

Que, el **CLUB MILITAR** es una entidad adscrita al Grupo Social y Empresarial del sector defensa GESED, la cual se dedica a proporcionar bienestar, proveer bienes y servicios especializados y generar capacidades y soluciones para el sector de seguridad y defensa, con el objetivo de equipar, movilizar, desplegar y sostener la fuerza pública

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20261100164717 7838d12c04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 3 de 9

Que, la presente necesidad se enmarca en la necesidad de ampliar los servicios con la obtención de servicios de primera necesidad y que constituyen un factor diferenciador y de grata recordación para todos los socios, toda vez que vienen a conjugar las múltiples alternativas que en materia de servicios debe tener el club militar.

Que el **CLUB MILITAR**, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones que le han sido asignadas como entidad destinada a promover el bienestar, la integración y el fortalecimiento de los vínculos institucionales del personal de las Fuerzas Militares, desarrolla de manera permanente actividades de carácter institucional, protocolario, académico, social, cultural, deportivo y recreativo en sus diferentes sedes, siendo la sede de Bogotá, el principal epicentro donde convergen el mayor número de eventos y al contar con este servicio de floristería se convierte en un componente esencial para el cumplimiento de su misión institucional, por cuanto contribuye a la prestación de servicios orientados al bienestar de sus usuarios.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad elaboró el correspondiente estudio de mercado y análisis económico, con el propósito de establecer las condiciones comerciales del espacio ofrecido en arrendamiento, determinar un canon razonable y proteger los intereses patrimoniales del CLUB MILITAR.

Que, para la determinación de las condiciones del negocio se tuvieron en cuenta las características físicas y comerciales del espacio, su ubicación, área, condiciones de acceso, servicios disponibles, destinación autorizada, obligaciones a cargo del arrendatario y demás factores relevantes para establecer la contraprestación económica.

Que, de conformidad con el análisis de la propuesta presentada, la verificación de los requisitos jurídicos, comerciales, técnicos y financieros exigidos y la evaluación de las condiciones económicas ofrecidas, se determinó que el señor JUAN JOSÉ MUJICA SANTANA reúne las condiciones requeridas para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de las verificaciones y soportes que integran los estudios y documentos previos.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y como resultado del análisis efectuado durante la etapa de planeación, la Entidad considera procedente implementar y llevar a cabo la realización de un contrato de arrendamiento a través del cual se entregue el espacio habilitado para tal fin, en pro de que en el mismo se implemente el servicio de floristería, en dicho espacio funcionará el establecimiento de comercio denominado "**BASTIÓN DE LAS FLORES**", garantizando así, una prestación integral, oportuna y eficiente de los servicios relacionados e inherentes con este tipo de actividad.

Que, la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía

Que, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma, que contenga el señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigen al contratista, el lugar donde los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en el caso de urgencia manifiesta.

Que, la actividad comercial que se autoriza desarrollar en el espacio objeto del contrato será ejecutada directamente por el arrendatario, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, quien asumirá integralmente los costos operativos, administrativos, laborales, tributarios y comerciales que se deriven de su funcionamiento.

Que, el CLUB MILITAR no contratará ni asumirá la prestación directa de los servicios de floristería, ni adquirirá los productos comercializados por el arrendatario, correspondiendo exclusivamente a este último la atención de sus clientes, la fijación de sus precios, la comercialización de sus productos y el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes a su actividad económica

Que, la Entidad ha verificado la propuesta de servicios presentada por el señor **JUAN JOSE MUJICA SANTANA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.021.923.995 de Bogotá**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio "**BASTIÓN DE LAS FLORES"**, la cual se encuentra ajustada a los requerimientos y necesidades del Club Militar,

Firmado Electrónicamente con ZSign
Archivado: 20261106164717-838d12-04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 4 de 9

específicamente en lo que trata del uso del espacio con destinación específica, así mismo, la oferta de servicios cobija una amplia variedad para beneficio de todos los usuarios de la sede principal del Club Militar.

Que, por lo anterior, el futuro arrendatario deberá suscribir el contrato por la plataforma SECOP II, con sujeción a las condiciones establecidas por la entidad.

Que, los estudios y documentos previos se podrán consultar en el portal de Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo anterior, el Director General del Club Militar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de **ARRENDAMIENTO**, conforme lo dispuesto en el literal i) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el señor **JUAN JOSE MUJICA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.021.923.995 de Bogotá, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **BASTIÓN DE LAS FLORES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es el "**ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO FÍSICO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL DEL CLUB MILITAR, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "BASTIÓN DE FLORES", PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE BOUTIQUE FLORAL PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLUB MILITAR, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, ÁREA Y UBICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y EL ACTA DE ENTREGA**

PARÁGRAFO PRIMERO. El arrendatario desarrollará la actividad comercial por su cuenta, riesgo y responsabilidad, sin que exista relación laboral, societaria, de mandato, agencia comercial o representación entre el CLUB MILITAR y el arrendatario o el personal que este vincule.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El espacio arrendado no podrá destinarse a actividades diferentes de las expresamente autorizadas, ni podrá ser cedido o subarrendado sin autorización previa, expresa y escrita del CLUB MILITAR

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su ejecución, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

El plazo podrá ser prorrogado únicamente mediante documento escrito suscrito por las partes antes de su vencimiento, previa justificación de su necesidad, conveniencia y procedencia jurídica, así como la verificación de las condiciones económicas y patrimoniales del negocio.

En ningún caso operará prórroga automática ni renovación tácita del contrato.

Al vencimiento del plazo contractual, el arrendatario deberá restituir el espacio al CLUB MILITAR, en las condiciones pactadas, sin perjuicio del desgaste normal derivado de su uso legítimo y de las obligaciones pendientes de cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: **VALOR Y CANON DE ARRENDAMIENTO**: El contrato no genera erogación presupuestal a cargo del CLUB MILITAR. Por el contrario, constituye una fuente de ingresos para la Entidad derivada del aprovechamiento económico autorizado del espacio institucional.

El canon mensual de arrendamiento será de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000),** de conformidad con el estudio económico y de mercado que soporta el proceso, por un valor estimado de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** para el término inicial de veinticuatro (24) meses completos, sin perjuicio de los ajustes que correspondan por fechas efectivas de inicio y terminación y del tratamiento de los impuestos legalmente aplicables.

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20261100164717 838d12c04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 5 de 9

El arrendatario deberá pagar el canon mensual por anticipado, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria oficialmente certificada por el **CLUB MILITAR**, a nombre de la Entidad.

El arrendatario deberá acreditar el pago mediante la presentación del correspondiente soporte ante la dependencia financiera o administrativa que determine la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán de exclusiva responsabilidad del arrendatario los gastos de funcionamiento, personal, servicios públicos, adecuaciones autorizadas, mantenimiento locativo a su cargo, tributos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos derivados del desarrollo de su actividad comercial, conforme a la distribución de obligaciones establecida en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tratamiento tributario del canon se determinará conforme a las disposiciones legales vigentes, precisando expresamente en el contrato si el valor pactado incluye o no los impuestos que legalmente se causen.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago del canon no estará condicionado a la presentación de facturas de servicios de floristería ni a documentos ajenos a las obligaciones propias del arrendamiento.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y financieras exigidas al arrendatario, así como las obligaciones, prohibiciones, garantías, mecanismos de supervisión, causales de terminación y condiciones de restitución del espacio, serán las establecidas en los estudios y documentos previos, la propuesta aceptada, el contrato y sus anexos, documentos que integran el expediente contractual.

El arrendatario deberá acreditar, antes de la suscripción del contrato, su capacidad jurídica y comercial, inscripción y matrícula mercantil cuando corresponda, Registro Único Tributario (RUT), y los demás requisitos establecidos por la Entidad.

La actividad comercial deberá desarrollarse bajo su exclusiva responsabilidad, con observancia de las normas legales, sanitarias, ambientales, laborales, tributarias y de seguridad aplicables

ARTÍCULO SEXTO: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del servidor público que se desempeñe como Coordinador del Grupo de Gestión Sede Bogotá, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago oportuno del canon de arrendamiento, la adecuada utilización y conservación del espacio, el cumplimiento de la destinación autorizada y las condiciones de seguridad y funcionamiento establecidas por el **CLUB MILITAR**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 201 1 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MG (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ
Director General Club Militar

Aprobó: Dr. Ricardo Ismael Medina Torres
Subdirector Club Militar (E)

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20261100164717 2838d12d4457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 6 de 9

Revisó: María Camila Orjuela Pedroza
Coordinadora Grupo de Gestión Adquisiciones y Contratos (E)

Aprobó: Dr. Ricardo Ismael Medina Torres
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Elaboró: Gustavo Adolfo Bolívar Parsons
Contratista

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 7 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION JUSTIFICACION ARRENDAMIENTO FLORISTERIA

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269

Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-10 16:47:17

Finalización: 2026-11-10 17:21:29

Escanee el código para verificación

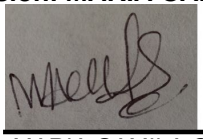
Aprobación: RICARDO

Ricardo Ismael Medina Torres
16713879
rimedina@clubmilitar.gov.co
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Aprobación: RICARDO

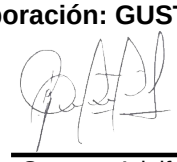
Ricardo Ismael Medina Torres
16713879
rimedina@clubmilitar.gov.co
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Revisión: MARIA CAMILA



MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA
1105680649
mcorjuela@clubmilitar.gov.co
PROFESIONAL DE DEFENSA
CLUB MILITAR

Elaboración: GUSTAVO



Gustavo Adolfo Bolívar Parsons
79415356
gabolivar@clubmilitar.gov.co
Abogado contratista
Club Militar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 8 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION JUSTIFICACION ARRENDAMIENTO FLORISTERIA

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269

Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-10 16:47:17

Finalización: 2026-11-10 17:21:29

Escanee el código para verificación

Firma: OSWALDO



Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ
16.713.874
asistentedireccion@clubmilitar.gov.co
Director General
Club Militar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269
2026-11-10T17:21:30-05:00 - Página 9 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION JUSTIFICACION ARRENDAMIENTO FLORISTERIA

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-164717-838d12-04457269

Creación: 2026-11-10 16:47:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-11-10 17:21:29

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Gustavo Adolfo Bolívar Parsons gabolivar@clubmilitar.gov.co Abogado contratista Club Militar	Aprobado	Env.: 2026-11-10 16:47:19 Lec.: 2026-11-10 16:47:59 Res.: 2026-11-10 16:48:02 IP Res.: 186.84.21.69 Canal: Email
Revisión	MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA mcorjuela@clubmilitar.gov.co PROFESIONAL DE DEFENSA CLUB MILITAR	Aprobado	Env.: 2026-11-10 16:48:03 Lec.: 2026-11-10 16:49:07 Res.: 2026-11-10 16:49:38 IP Res.: 38.211.144.148 Canal: Email
Aprobación	Ricardo Ismael Medina Torres rimedina@clubmilitar.gov.co Jefe Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-11-10 16:49:38 Lec.: 2026-11-10 16:59:34 Res.: 2026-11-10 17:03:50 IP Res.: 38.211.144.148 Canal: Email
Aprobación	Ricardo Ismael Medina Torres rimedina@clubmilitar.gov.co Jefe Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-11-10 17:03:50 Lec.: 2026-11-10 17:06:55 Res.: 2026-11-10 17:07:01 IP Res.: 38.211.144.148 Canal: Email
Firma	Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ asistentedireccion@clubmilitar.gov.co Director General Club Militar	Aprobado	Env.: 2026-11-10 17:07:02 Lec.: 2026-11-10 17:21:21 Res.: 2026-11-10 17:21:29 IP Res.: 191.156.62.119 Canal: Email